

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA  
IFT/211/CGMR/202/2018

Ciudad de México, a 2 de octubre de 2018



PAULINA MARTÍNEZ YOUN

TITULAR DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA  
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
PRESENTE

Me refiero a su oficio número IFT/110/AI/095/2018, de fecha 7 de septiembre de 2018, el cual fue recibido en esta Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") el día 21 de ese mismo mes y año, mediante el cual la Autoridad Investigadora (en lo sucesivo, la "AI") remite a esta unidad administrativa el Proyecto de "Guía para la prestación de denuncias de prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, ante la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo, el "Proyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Nulo Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "ANIR"); ello, a efecto de dar cumplimiento al proceso de mejora regulatoria previsto en el marco jurídico vigente, para la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general.

A este respecto, con fundamento en lo señalado por los artículos 15, fracción XLI, y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Lineamientos Primero, Segundo, fracciones II, XII y XIII y Vigésimo Primero a Vigésimo Cuarto de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones<sup>1</sup>; y 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "EOIFT"), esta CGMR emite la presente opinión no vinculante sobre el ANIR del Proyecto, considerándose adecuado que, con éste último, la AI someta a la consideración del Pleno su propuesta de Guía. Lo anterior, al estimarse que a través de su difusión no se generarán nuevos costos de cumplimiento, a razón de que no se:

- a) crearán nuevas obligaciones o se harán más estrictas las obligaciones existentes;
- b) crearán o modificarán trámites (excepto cuando la modificación simplifique y facilite su cumplimiento);
- c) reducirán o restringirán derechos o prestaciones, o
- d) establecerán definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor, o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

Asimismo, esta CGMR considera que, a través del ANIR en comento, la AI transparenta correctamente los objetivos que persigue con el Proyecto y coincide con esa unidad administrativa de que éste no generará nuevos costos de cumplimiento a los particulares, al no

<sup>1</sup> Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.

actualizar ninguno de los supuestos antes mencionados; ello, toda vez que éste es un instrumento de carácter informativo y sólo tiene como finalidad orientar al público en general sobre la presentación de denuncias de prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; ante la AI del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), específicamente, sobre la información y los documentos que se podrían considerar adecuados para satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 68 de la Ley Federal de Competencia Económica (en lo sucesivo, la "LFCE").

Sin detrimento de lo anterior y, considerando el carácter informativo del Proyecto, la CGMR somete a la consideración de la AI, los siguientes comentarios y aportaciones con el único objetivo de fortalecer y mejorar algunas de las disposiciones contenidas en éste:

- a) Tomar en consideración la denominación de Oficialía de Partes Común prevista en el artículo 76, fracción XVIII del EOIFT, en los numerales 3.3, primer párrafo y 5, tercer párrafo, del Proyecto.
- b) La CGMR sugiere a la AI, tomar en consideración la siguiente propuesta de redacción en el numeral 4, inciso b) del Proyecto:

*"Documentos para acreditar la personalidad con la que actúa el representante legal del denunciante.*

...

Al respecto, se recomienda tener en cuenta las consideraciones siguientes:

...

...

...

...

- *En caso del denunciante revoque las facultades de representación, se recomienda informarlo a la Autoridad Investigadora y, en su caso, designar un nuevo representante legal, quien tendrá que acreditar su personalidad en los términos en la LFCE." (énfasis añadidos).*

Lo anterior se recomienda a efecto de mantener el carácter sugerente de dicho apartado del Proyecto, así como para evitar argumentos de carácter imperativo en una disposición que su naturaleza sólo consiste en informar y detallar con ejemplos, los requisitos que los interesados podrán presentar ante esa unidad administrativa, cuando decidan interponer una denuncia a propósito de una práctica monopólica y concentraciones ilícitas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión de acuerdo al marco jurídico aplicable. Inclusive, se debe considerar que el denunciante sería el principal interesado de informar y/o actualizar dicha circunstancia al Instituto, toda vez que, de no hacerlo, iría en detrimento de los intereses de éste mismo.



- c) La CGMR propone a la AI, la siguiente propuesta de redacción en el numeral 4, inciso c) del Proyecto:

*“Domicilio para oír y recibir notificaciones.*

...

*Con relación al mencionado requisito, se recomienda tener en cuenta las consideraciones siguientes:*

...

...

▪ *En caso de cambiar de domicilio se recomienda hacerlo del conocimiento de la Autoridad Investigadora para tener por señalado el nuevo domicilio, a efecto de que las notificaciones personales se realicen en éste, y...”.*

Lo anterior se recomienda a efecto de mantener el carácter sugerente de dicho apartado del Proyecto, así como para evitar argumentos de carácter imperativo en una disposición que su naturaleza sólo consiste en informar y detallar con ejemplos, los requisitos que los interesados podrán presentar ante esa unidad administrativa, cuando decidan interponer una denuncia a propósito de una práctica monopólica y concentraciones ilícitas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión de acuerdo al marco jurídico aplicable. Inclusive, se debe considerar que el denunciante sería el principal interesado de informar y/o actualizar dicha circunstancia al Instituto, toda vez que, de no hacerlo, iría en detrimento de los intereses de éste mismo.

- d) Analizar la consistencia de lo dispuesto en el numeral 4, fracción VI, último párrafo del Proyecto con relación a lo señalado por el artículo 70 de la LFCE<sup>2</sup>, el cual refiere las causales por las cuales se podrá desechar una denuncia por notoria improcedencia y, en su caso, realizar los ajustes y adecuaciones que se estimen pertinentes a dicho apartado del Proyecto.
- e) El numeral 6, primer párrafo del Proyecto, refiere que *“(l)as personas que tengan conocimiento o información relacionada con la probable existencia de una conducta anticompetitiva podrán reportarla en el microsítio de la Autoridad Investigadora, del portal de Internet del Instituto...”* (énfasis añadido).

<sup>2</sup> Artículo 70 de la LFCE. La Autoridad Investigadora desechará la denuncia por notoriamente improcedente, cuando:

I. Los hechos denunciados no constituyan violaciones a esta Ley;

II. Sea notorio que el o los Agentes Económicos involucrados no tienen poder sustancial en el mercado relevante, en el caso de denuncias por prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas;

III. El Agente Económico denunciado y los hechos y condiciones en el mercado relevante que se indiquen, hayan sido materia de una resolución previa en términos de los artículos 83, 90 y 92 de esta Ley, excepto en los casos de información falsa o incumplimiento de condiciones previstas en la propia resolución;

IV. Esté pendiente un procedimiento ante la Comisión referente a los mismos hechos y condiciones en el mercado relevante, después de realizado el emplazamiento al Agente Económico probable responsable, y

V. Los hechos denunciados se refieran a una concentración notificada en términos del artículo 86 de esta Ley, que no haya sido resuelta por la Comisión. Sin embargo, los Agentes Económicos pueden coadyuvar con la Comisión al presentar datos y documentos que consideren pertinentes para que éstos sean tomados en consideración al emitir su resolución. El denunciante no tendrá acceso a la documentación relativa a dicha concentración ni puede impugnar el procedimiento, sin embargo, se le debe notificar el acuerdo que tenga por glosada la información al expediente de concentración.

A este respecto, la CGMR sugiere valorar a la AI, si dicha entrega de información corresponde a la creación de un Servicio o Trámite a los que refieren las fracciones XVII y XXI del artículo 3 de la Ley General de Mejora Regulatoria, respectivamente y, en el caso de ubicarse en alguno de los términos antes citados, analizar y valorar si un instrumento de carácter meramente informativo, como lo es el presente Proyecto, podría ser el instrumento idóneo para contener un Servicio o un Trámite de manera adicional a los previstos en la propia LFCE o en las Disposiciones Regulatorias de ésta.

Adicionalmente, se sugiere a esa AI, definir en el apartado correspondiente del Proyecto, el término "*micrositio de la Autoridad Investigadora*", a efecto de brindar certeza a todos los interesados sobre la ubicación de éste o, en su defecto, incorporar el término de "Portal de Internet" del Instituto para hacer referencia a qué en éste último, se prevé una sección o un apartado específico de esa unidad administrativa.

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o duda que surja sobre la misma.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ  
COORDINADOR GENERAL

C.c.p. Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Para su conocimiento. Correo electrónico: [gabriel.contreras@ift.org.mx](mailto:gabriel.contreras@ift.org.mx)  
Juan José Crispín Borbolla, Coordinador Ejecutivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Mismo fin. Correo electrónico: [juan.crispin@ift.org.mx](mailto:juan.crispin@ift.org.mx)  
David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Mismo fin. Correo electrónico: [david.gorra@ift.org.mx](mailto:david.gorra@ift.org.mx)  
Roberto Gómez Sánchez, Director General Adjunto Sustantivo de Apoyo del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Mismo fin. Correo electrónico: [roberto.gomez@ift.org.mx](mailto:roberto.gomez@ift.org.mx)

*En cumplimiento de lo señalado en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Ajuste Presupuestario para el Ejercicio Fiscal 2018", se informa que la copia de conocimiento que se marca en el presente documento se enviará a través de medios electrónicos.*